



Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 02 días del mes de junio de 2020, por una parte concurre el **Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata –Zona Atlántica** representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el sr. Dario Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el CCT N° 130/75 que prestan tareas en relacion de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, y por la otra parte, ANDRÉS EDUARDO RIVAS, DNI 18.454.502 en su carácter de presidente de **GIE SA**, con domicilio fiscal en la calle Juan B. Justo 4391 de la ciudad de Mar del Plata, CUIT 30-69001149-9., constituyendo domicilio electrónico al presente efecto arivas@giegroup.net y considerando un teléfono celular +549223 15 5114571 (CPN Darío Alonso) personería que se acredita con el Acta de Asamblea General ordinaria del 23 de abril de 2018 con la participación de todas las personas que acreditan e 100% del capital social se me designa como Director Titular con el cargo de Presidente. Se presta juramento de la autenticidad del instrumento referido y el Sr. Rivas se compromete a presentar el original ante el primer requerimiento de ese Ministerio, en la delegación de esta Ciudad de Mar del Plata.

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Que con motivo de la declaración de pandemia por covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27 541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos sin poder fácticamente prestar servicios al tiempo que su personal por imposición legal, ha debido ser dispensado su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los decretos 297/2020, Decisiones Administrativas número

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

 2236005663
 (0223) 499-3700

 SECZAcomercio

 SECZAcomercio

 SECZAcomercio

IF 2020-52299705-APN-ATMP#MT

429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

En este contexto tanto la FAECYS conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

Que en estos términos el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el decreto 376/2020 que modifica y amplía el decreto 332/2020.-

Las partes acuerdan el celebrar el siguiente convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica-

SEGUNDO: En virtud de las circunstancias planteadas, las partes han mantenido numerosas reuniones y han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

TERCERO: Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis LCT N° 20.744, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) **1)** al 100% de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de Sociedad Anónima incluido en el CCT N° 130/75; **2)** al 75% de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de Sociedad Anónima incluido en el CCT N° 130/75; en ambos casos por el periodo que se extiende desde el 01/06/2020 hasta el 30/06/2020 inclusive o la finalización del aislamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo.

Asimismo se acompaña como Anexo I nómina de todo el personal afectado a este CCT N° 130/75 (81 personas) y que se le abonará el salario neto como no remunerativo y el detalle de los 32 trabajadores (Anexo II) que prácticamente no están cumpliendo funciones y que se les abonará el 75%.

Esta consideración no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART, ni las denominadas cuotas solidarias del art. 100 y 101 del CCT N° 130/75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al PRIMER semestre 2020, se abonara como no remunerativo, e incorporara para su



Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

cálculo todas las sumas no remunerativas que se hubieran abonado a los trabajadores dependientes en concepto de suspensiones conforme Art. 223 bis de la LCT, con lo cual el trabajador no sufrirá descuentos en la suma a percibir de bolsillo, sin perjuicio que se acordará una modalidad de pago conforme lo que se está resolviendo en casos similares. Asimismo quedaran excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el art 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CUARTO: La EMPRESA se obliga a no despedir a ningún empleado encuadrado en el CCT N° 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, es decir hasta el 30/06/2020 o lo que ocurra primero de lo mencionado en el artículo TERCERO. El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la LCT dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

QUINTO: Las partes acuerdan establecer una reunión, en la primera semana del mes Julio del 2020 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

Audrés E. Rivas
Director
GIE SA

RUBEN MARIO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata

(0223) 499-3700

Horario de 8:00 a 20:00 hrs.



2236005663



(0223) 499-3700



SECZAcomercio



SECZAcomercio



seczacomercio

IF-2020-52299705-APN-ATMP#MT



Ref. EX-2020-42649816- -APN-ATMP#MPYT

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 11 días del mes de SEPTIEMBRE de 2020, por una parte concurre el **Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata -Zona Atlántica-** representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Darío Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, y por la otra parte GIE S.A. C.U.I.T. 30-69001149-0 representada en este acto por el Sr. ANDRES EDUARDO RIVAS, D.N.I. 18.454.502 en su carácter de PRESIDENTE, con domicilio en JUAN B. JUSTO N° 4391 de Mar del Plata.

En forma conjunta las partes, EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Las partes acordaron celebrar el convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva (IF-2020-42650670-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-42649816-APN-ATMP#MPYT), en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica.-

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el DICTAMEN N° 4792.ES, venimos por la presente a aclarar que los trabajadores informados mediante las paginas 4 y 5 del IF-2020-42650670-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-42649816-APN-ATMP#MPYT **no se encuentran amparados por la Resolución Ministerial N° 207/20** y asimismo aclaramos que por un error tipografico no se dejo en claro que los trabajadores anteriormente mencionados estan suspendidos en su totalidad dentro del Artículo 223 bis L.C.T. N° 20.744, diferenciando su cobro en 100% o 75% del salario neto según las diferentes actividades que realizaban los trabajadores en la empresa con antelacion a decretar el Poder Ejecutivo Nacional aislamiento obligatorio el pasado 19 de marzo de 2020, **a saber los trabajadores indicados en la pagina 4 del IF-2020-42650670-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-42649816-APN-ATMP#MPYT cobran al 100% del salario neto y los tabajadores indicados en la pagina 5 del IF-2020-42650670-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-42649816-APN-ATMP#MPYT cobran al 75% del salario neto.-**

TERCERO: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas aquí insertas son auténticas en los términos previstos por el Art. 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), conforme lo establecido por el Art. 4 de la Resolución 397/2020 RESOL-2020-397-APN-MT el cual se transcribe a continuación.

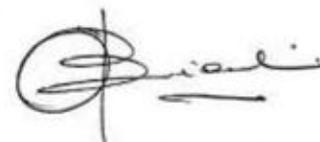
ARTÍCULO 4°.- A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

CUARTO: Solicita la pronta **HOMOLOGACION.-**

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.


Andrés E. Rivas
Director
Gie SA


RUBEN DARIO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica


CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

 2236005663
 (0223) 499-3700

RE-2020-61680779-APN-DGD#MT
 SEZCAcomercio
 SEZCAcomercio
 info@secza.org.ar
 seczacomercio